



COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**N° 897-2025-UNADQTC/PCO**

Cusco, 31 de diciembre de 2025.

**VISTOS:**

La Resolución Presidencial N° 896-2025-UNADQTC/PCO de fecha 31 de diciembre de 2025, Informe N° 008-2025-UNADQTC/PCO-DGA-U.RRHH/MGCA de fecha 12 de diciembre de 2025, Informe N° 133-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-REM-EVL de fecha 22 de diciembre de 2025, Informe N° 966-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 23 de diciembre de 2025, Informe Legal N° 533-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 30 de diciembre de 2025, Informe N° 0300-2025-UNADQTC/PCO-OPP-UP de fecha 30 de diciembre de 2025, Informe N° 1010-2025-UNADQTC/PCO-OPP de fecha 30 de diciembre de 2025, Memorándum N° 1418-2025-UNADQTC/PCO de fecha 30 de diciembre de 2025,

y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, es el personero y representante legal de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 1°, establece que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y deberes que corresponden a los servidores



COMISIÓN ORGANIZADORA

públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal, en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos, según calificaciones y méritos;



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo antes citado, establece que: *"Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos";*

Que, de la misma forma, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisa que: *"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";*

Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece en el artículo 4.1: *"Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social",* asimismo, en el artículo 4.2 refiere: *"Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";*

Que, con la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, se establece en su artículo único, lo siguiente: *"Se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:*

*"Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:*

*[...]*

*e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años;*

*[...]*

*Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:*

*a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad;*

*[...]*

*Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:*

*[...]*

*c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.*





*En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.*

*Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.*

*En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o íntegra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese".*



Que, mediante la Resolución Presidencial N° 896-2025-UNADQTC/PCO de fecha 31 de diciembre de 2025 se resuelve en el artículo primero: "DECLARAR el cese definitivo a partir del 31 de diciembre de 2025 a los servidores Gilda Gladis Caverro Torre y Jorge René Álvarez Mendoza, por causal de límite de edad comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley del Régimen de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, en consecuencia, DAR por concluidas sus labores, considerándose como último día de labores el 31 de diciembre de 2025";

Que, con el Informe N° 008-2025-UNADQTC/PCO-DGA-U.RRHH/MGCA de fecha 12 de diciembre de 2025, la Responsable de Escalafón remite el informe escalafonario N° 193-2025, correspondiente al servidor Jorge Rene Alvarez Mendoza;

Que, mediante el Informe N° 133-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-REM-EVL de fecha 22 de diciembre de 2025, la Especialista en Remuneraciones remite el cálculo de compensación por tiempo de servicios y vacaciones trucas a favor del señor Jorge Rene Alvarez Mendoza, servidor público sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, que culmina su vinculo laboral el 31 de diciembre de 2025 con la Entidad;

Que, a través del Informe N° 966-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 23 de diciembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en virtud a los informes precisados, solicita la emisión del acto resolutivo mediante el cual, se liquide los beneficios sociales del servidor Jorge Rene Alvarez Mendoza, en el que se consideran conceptos tales como liquidación de CTS, compensación vacacional y el pago por vacaciones trucas, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	DNI	GARGO	AÑOS DE SERVICIO	BASE DE CALCULO CTS	LIQUIDACION DE CTS	COMPENSACION VACACIONAL POR VACACIONES NO GOZADAS (24 DIAS)	VACACIONES TRUCAS POR 5 DIAS	TOTAL LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES
Jorge René Álvarez Mendoza	23880659	Especialista Administrativo III	45 AÑOS 5 MESES 10 DIAS	S/ 2.851.67	S/ 129,592.41	S/ 1,935.12	403.15	S/ 131, 930.68



Que, con el Informe Legal N° 533-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 30 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, la Universidad tiene la obligación legal de reconocer y efectuar el pago de la Liquidación de Beneficios Sociales, que comprende la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y las vacaciones no gozadas y trucas, a favor del servidor Jorge Rene Alvarez Mendoza, quien estuvo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, dichos conceptos constituyen derechos adquiridos de naturaleza irrenunciable, cuyo pago se devenga de forma automática al producirse el cese de la relación laboral, opinando de manera favorable, debiendo disponerse la ejecución del pago con cargo a la disponibilidad presupuestal;

Que, a través del Informe N° 1010-2025-UNADQTC/PCO-OPP de fecha 30 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, pone en conocimiento que, conforme a lo informado por



COMISIÓN ORGANIZADORA

la Unidad de Presupuesto mediante el Informe N° 0300-2025-UNADQTC/PCO-OPP-UP de fecha 30 de diciembre de 2025, se cuenta con la disponibilidad presupuestal para el pago de beneficios sociales a favor del servidor Jorge Rene Alvarez Mendoza, por la suma de S/.131,931.00 (ciento treinta y un mil novecientos treinta y uno con 00/100 soles);

Que, mediante el Memorándum N° 1418-2025-UNADQTC/PCO de fecha 30 de diciembre de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora, remite el presente expediente administrativo para su revisión y emisión de la resolución respectiva, de acuerdo a lo informado por las unidades orgánicas competentes, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 547-2025-UNADQTC/PCO de fecha 29 de setiembre de 2025.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR** el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), compensación vacacional y el pago por vacaciones truncas, según el calculo realizado por las unidades orgánicas competentes, a favor del señor Jorge Rene Alvarez Mendoza, quien cuenta con 45 años, 05 meses y 10 días de servicios prestados al Estado, por el monto de S/.131,930.68 (ciento treinta y un mil novecientos treinta con 68/100 soles).

**SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Dirección General de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dicte las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**TERCERO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
  
M. Es. Victor Ayma Giraldo  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, UNIDAD DE PRESUPUESTO, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, ARCHIVO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.

  
Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos  
SECRETARIA GENERAL  
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito